

LA OETH TE INFORMA LO ULTIMO EN NOTICIAS. Somos claros y diáfanos en nuestro diario vivir

DEFENSORÍA DEL PUEBLO, SOBRE GRABACIÓN DE CLASES

Compañeros comparto respuesta de la delegada para asuntos constitucionales y legales de la Defensoría del Pueblo, en la cual queda claro que la grabación de clases, incluso con autorización de tratamiento de datos, es una medida desproporcionada y que vulnera el derecho a la intimidad de niños, niñas y adolescentes.

**Saludo,
Jesús Alejandro Villa*
Secretario de Asuntos Pedagógicos y Educación Sindical ADIDA**

**Andrea Sandino
Secretaría de asuntos educativos, pedagógicos y científicos de la ADE
Algunos apartes destacados del concepto: ***

“De acuerdo con el contenido de la decisión, razón le asiste al peticionario en torno a la prohibición de utilizar cámaras en EL SALÓN DE clase, por ser una medida que vulnera el derecho a la intimidad de los NNA, entre otras libertades que se desarrollan en ese espacio. No obstante, es necesario diferenciar los escenarios porque en el caso de las clases virtuales el espacio no es semi-privado como ocurre con el salón de clases, sino esencialmente privado en razón a que cada estudiante se encuentra en su lugar de residencia, espacio en el que en principio no habría lugar a intromisión alguna.

“De acuerdo a ese análisis, la afectación del derecho a la intimidad de las NNA, aun cuando medie autorización de los adultos que los representan, resulta desproporcionada porque ninguna necesidad existe de realizar grabación de lo que sucede en el escenario de una clase virtual, pues se trata de un espacio en el que al igual que en el salón de clase se hace uso de otro tipo de derechos y libertades, por ejemplo, la libre expresión y libre desarrollo de la personalidad. Además, las presuntas finalidades de la grabación, perfectamente son soportables a través de otros medios, como lo ya expuestos”

“Aun cuando exista autorización del representante legal para el tratamiento de datos, realizar grabaciones de las clases que se desarrollan de manera virtual resulta desproporcionada e innecesaria porque la finalidad está orientada esencialmente a las necesidades de la institución educativa y no atiende al interés superior de los derechos de las NNA. Además de que puede ser remplazada por otros medios”